

de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—El Centro de Educación Infantil deberá contar con las unidades necesarias para impartir el segundo ciclo completo de Educación Infantil antes de la finalización del curso escolar 2001-2002, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en base a lo establecido en el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de enero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3843

ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Secundaria Virgen de Europa, de Boadilla del Monte (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefina Unturbe Jiménez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Secundaria Virgen de Europa, de Boadilla del Monte (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanza de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria Virgen de Europa, de Boadilla del Monte (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros autorizados que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Virgen de Europa.
Titular: «Colegio Virgen de Europa, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Valle de Santa Ana, número 1, urbanización «Las Lomas».

Localidad: Boadilla del Monte.
Municipio: Boadilla del Monte.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: Virgen de Europa.
Titular: «Colegio Virgen de Europa, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Valle de Santa Ana, número 1, urbanización «Las Lomas».

Localidad: Boadilla del Monte.
Municipio: Boadilla del Monte.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 24 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: Virgen de Europa.

Titular: «Colegio Virgen de Europa, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Valle de Santa Ana, número 1, urbanización «Las Lomas».

Localidad: Boadilla del Monte.

Municipio: Boadilla del Monte.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: 2 unidades y 66 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el Centro de Educación Infantil Virgen de Europa, podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades y 225 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 9 unidades y 330 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de enero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3844

ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Hulleras de Sabero», de Sabero (León).

El centro denominado «Hulleras de Sabero» tenía suscrito concierto educativo para tres unidades de Educación Primaria y dos unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 24 de julio de 1997, por la que se resuelve la modificación del concierto educativo del centro, para el curso 1997/1998.

Por Orden de fecha de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/1999, se aprobó concierto educativo al cen-

tro, para tres unidades de Educación Primaria y dos unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por evolución de la matrícula y de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro.

Analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998/1999, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en Educación Secundaria Obligatoria, y visto el informe de la Inspección de Educación, procede el agrupamiento del primer ciclo en una unidad.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones formuladas, en el plazo legalmente establecido.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Hulleras de Sabero», sito en la calle Enrique de Borda, 5, de Sabero (León), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

3. Educación Primaria.
1. Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo. La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero. Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto. Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto. La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3845 *ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Dulce Nombre de Jesús», de Oviedo (Asturias).*

El centro denominado «Dulce Nombre de Jesús» tenía suscrito concierto educativo para 18 unidades de Educación Primaria, seis unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y un apoyo a la integración de alumnos con discapacidad motora, en base a lo establecido en la Orden de 8 de julio de 1997, por la que se resuelve la modificación del concierto educativo del centro, para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro, para 18 unidades de Educación Primaria, diez unidades de Educación Secundaria Obligatoria (seis para primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro para tercer curso), y un apoyo a la integración de alumnos con discapacidad motora, por evolución de la matrícula y de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro.

No obstante, considerando que la Dirección Provincial remite relación, aportada por el centro, de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria, con indicación de la evaluación psicopedagógica correspondiente, teniendo en cuenta que el número de alumnos que requieren apoyo a la integración ha aumentado considerablemente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo al centro «Dulce Nombre de Jesús», sito en la calle Pérez de la Sala, 31, de Oviedo, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

- Dieciocho de Educación Primaria.
- Seis primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- Cuatro tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Un apoyo a la Integración para Educación Primaria.
- Un apoyo a la integración para alumnos con discapacidad motora para Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3846 *ORDEN de 26 de enero de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cultura y Asistencia».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Cultura y Asistencia», instituida y domiciliada en Madrid, calle Ortega y Gasset, número 29.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José María Chueca Recalde se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Gabriel Baleriola Lucas el día 9 de diciembre de 1998, complementada por otra escritura de aceptación de cargo, ante el Notario de Barcelona don Joan Rúbies Mallol el día 10 de diciembre de 1998.

Segundo.—La «Fundación Cultura y Asistencia» tiene como fin: «la promoción, desarrollo, protección y fomento de lo sociocultural, todo ello encaminado a la satisfacción de necesidades de todo orden, morales o físicas; y, en especial, en el campo de la espiritualidad, tratará de discernir y seleccionar vocaciones significativamente dispuestas a dedicarse al servicio de los demás. En suma, asumirá la defensa y desarrollo de los valores socioculturales».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, que han sido desembolsadas por la sociedad «Estampaciones Rubí, Sociedad Anónima», por orden del fundador don José María Chueca Recalde, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, don José María Chueca Recalde; Vicepresidente, don Pablo Francisco Delgado Román; Vocales, don Alejandro Cantero Fariña, don Carlos Figuero García y don José María Pujol Artigas, y Secretario, don Ángel Pinacho Melero, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.